

## CORRECCION OFICIO

juan aisnardo vargas ariza <aisnardov@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 11:43 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional <j01prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

INDEXACION DR. AISNARDO VARGAS.doc;

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional

REF: ACTUALIZACIÓN INDEMNIZACIÓN

RADICADO: 685724089001-2015-000009

SENTENCIADO: JEASUS ANTONIO ALVAREZ BARBOSA

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Yo JUAN ASINRDO VARGAS ARZA, EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA SEÑORA AMPARO NEIRA TORRES, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO CORREGIR LA FECHA DE LA ACTUALIZACIÓN DE INDEMNIZACION, YA QUE EN EL CORREO ANTERIORMENTE ENVIADO HAY UN ERROR EN EL AÑO DEL VALOR RECONOCIDO, PUES APARECE 31/05/207 Y DEBE SER 31/05/2017.  
ADJUNTO LA ACTUALIZACIÓN CON LA RESPECTIVA CORRECCIÓN.

---

Señores  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
Puente Nacional (Stder)  
E. S. D.

**REF.: ACTUALIZACIÓN INDEMNIZACIÓN**  
**RADICADO: 685724089001-2015-000009**  
**SENTENCIADO: JESUS ANTONIO ALVAREZ BARBOSA**  
**DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS**

**JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA**, en calidad de apoderado judicial de la señora **AMPARO NEIRA TORRES**, concurro a su despacho a fin de actualizar las sumas de dinero, a través del mecanismo de Indexación, contenidas en la sentencia de fecha 31 de mayo de 2017, proferida dentro del proceso de la referencia, cabe señalar que dicha sentencia fue confirmada en segunda instancia a través del acta No. 074 de fecha 30 de marzo de 2023.

Donde:

- ✓ Vp: Es el valor final de la indemnización
- ✓ Vh: Corresponde al capital histórico
- ✓ Índice final: Es el certificado por el DANE, para el mes anterior a esta actualización.
- ✓ Índice inicial: Es el certificado por el DANE, para el mes de mayo, fecha en la que fue proferida la sentencia.

A mi prohijada le fueron concedidas a título de indemnización las sumas de dinero que se señalan a continuación y que a la vez se actualizan con base en la siguiente formula:

Vp: Valor final de la indemnización= Vh: Valor reconocido \*  $\frac{\text{Índice final}}{\text{Índice Inicial}}$

Vp: Valor final de la indemnización= Vh: Valor reconocido \*  $\frac{136.11}{96.12}$

Vp: Valor final de la indemnización= Vh: Valor reconocido \* 1.4161

CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO A 31/05/2017	VALOR ACTUALIZADO A 20/10/2023
Daño Emergente Consolidado	\$ 16.255.145,37	\$ 23.018.911,36
Daño Emergente Futuro	\$ 66.815.837,58	\$ 94.617.907,60
Lucro Cesante Consolidado	\$ 32.311.912,58	\$ 45.756.899,40
Lucro Cesante Futuro	\$ 54.281.245,40	\$ 76.867.671,61
Daño Moral Subjetivado	\$ 44.263.020,00	\$ 62.680.862,62
Daño a la Salud	\$ 44.263.020,00	\$ 62.680.862,62
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 258.190.180,93</b>	<b>\$ 365.623.115,21</b>

Cabe señalar que el índice certificado por el DANE que se toma para realizar la actualización corresponde al mes de septiembre de 2023, último índice certificado con base en la tabla que se adjunta.

Así las cosas, las sumas a pagar por los condenados en sentencia de fecha 31 de mayo de 2017 son las siguientes:

- A. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO la suma de VEINTITRÉS MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS. (\$23.018.911,36).
- B. DAÑO EMERGENTE FUTURO la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS. (\$94.617.907,60).
- C. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$45.756.899,40).
- D. LUCRO CESANTE FUTURO la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESO CON SESENTA Y UN CENTAVO (\$76.867.671,61).
- E. DAÑO MORAL SUBJETIVADO la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$62.680.862,62).
- F. DAÑO A LA SALUD la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$62.680.862,62).

Conforme con lo anterior la indemnización indexada o actualizada de mi prohijada asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS. (\$365.623.115,21).**

Ahora bien, conforme a la confirmación de la sentencia de primera instancia por parte del Tribunal Superior de San Gil, solamente se tendrá en cuenta para efectos de pago por parte de la aseguradora "La Equidad Seguros Generales O.C.", los siguientes rubros:

- A. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO la suma de VEINTITRÉS MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS. (\$23.018.911,36).
- B. DAÑO EMERGENTE FUTURO la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS. (\$94.617.907,60).
- F. DAÑO A LA SALUD la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$62.680.862,62).

Para un valor total de CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$180.317.681,58).

Del señor juez, atentamente,

**JUAN AISNARDO VARGAS ARIZA**  
C.C. 91.010.858 de Barbosa  
T.P. 76623 del C.S. de la J.